



**Función Pública**

## Concepto 143361 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20226000143361\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000143361

Fecha: 11/04/2022 10:02:22 p.m.

Bogotá D.C.

REF: VACUNACIÓN COVID-19. Día de descanso-. Día libre Decreto [1615](#) de 2021. Radicado. 20229000100492 de fecha 25/02/2022.

En atención a la comunicación de la referencia, en la que manifiesta que: "(...)De manera atenta solicito aclaración respecto al día libre que tienen los trabajadores oficiales que en el mes de diciembre de 2021 hayan completado su esquema de vacunación conforme lo establecido en el Paragrafo 5 del Artículo 2 del Decreto 1615, por los siguientes motivos:

Como trabajador oficial en el mes de febrero de 2022 solicite a mi empleador el día libre por completar mi esquema de vacunación antes de finalizar el año 2021; mi dosis de refuerzo se me aplican en el 23 de noviembre de 2021.

En respuesta, mi empleador niega mi derecho al día libre argumentando que obligatoriamente para ser acreedor a dicho derecho, el trabajador debió vacunarse en el mes de diciembre y no en un mes anterior, de acuerdo a la interpretación de la norma aludida. Se entiende que, con el día libre, el Gobierno Nacional busca no solo incentivar a los servidores públicos y trabajadores oficiales, para que asistieran a vacunarse en diciembre, sino quiso con ello, premiar también a aquellos de antes del mes de diciembre de forma responsable culminaron su esquema de vacunación. De lo contrario se estaría configurando una violación al derecho a la igualdad.

En ese orden de ideas, se solicita se le da una interpretación correcta a lo referido en el Paragrafo 5 del Artículo 2 del Decreto [1615](#), indicando si el día libre para los servidores públicos y trabajadores oficiales solo aplica para aquellos que se vacunaron exclusivamente en el mes de diciembre o también para aquellos que culminaron su esquema de vacunación antes de diciembre del año 2021. (...)".

Es importante indicarle que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto [430](#) de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

La resolución de los casos particulares corresponderá a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal. Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares. No obstante, a modo de información general respecto de la situación planteada por usted, se le informa que, es preciso traer a colisión lo reglamentado por nuestra Constitución Política Nacional en el artículo 209

que reza:

(...)ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Negrilla y Subraya fuera de texto). (Cursiva fuera del texto)

Sin adentrarnos en una discusión jurídica profunda, de rompe la norma superior encaja a perfección con el cuestionamiento del sub-examine, en ese orden de ideas, se hace necesario para dar una respuesta precisa (I) DÍA LIBRE A TRABAJADORES POR VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 . (II) QUIEN DETERMINA EL DÍA LIBRE.

DÍA LIBRE A TRABAJADORES POR VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19:

El Decreto 1615 de 2015 "Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", señala:

ARTÍCULO 2. Exigencia del Carné de Vacunación. Las entidades territoriales deberán adicionar a los protocolos de bioseguridad vigentes, la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: [mivacuna.sispro.gov.co](http://mivacuna.sispro.gov.co), en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso a: (i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y, (ii) bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y ferias. "(...)"

PARÁGRAFO 5. El Gobierno Nacional dará un día libre en el primer trimestre del 2022 a los servidores públicos y trabajadores oficiales que en el mes de diciembre completen sus esquemas de vacunación o apliquen dosis de refuerzo en los tiempos y ciclos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (...)"

Lo anterior, y de acuerdo a la consulta de la referencia, se tiene entonces, el Gobierno Nacional, con el fin de incentivar el proceso de vacunación contra el COVID 19, a través del Decreto 1615 de 2021 estableció un día descanso para los servidores públicos y trabajadores oficiales, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

Que en el mes de diciembre completen los esquemas de vacunación, o apliquen dosis de refuerzo en los tiempos y ciclos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El otorgamiento del día libre, contemplado en el párrafo 5 del artículo 2 Decreto 1615 de 2021 se constituye en una medida adoptada por el Gobierno Nacional para incentivar la colocación de la vacuna contra el COVID 19, en pro de la salud y bienestar de los habitantes, razón por la cual estimamos que éste beneficio cubre exclusivamente como lo prevé la citada norma, a quienes en el mes de diciembre hayan completado su esquema de vacunación o se apliquen dosis de refuerzo, dentro de los términos señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social. En efecto, dentro de los considerandos del Decreto 1615 de 2021, que sirvieron de fundamento para su expedición, se estableció:

"Que el Plan Nacional de Vacunación ha avanzado de acuerdo a las metas propuestas, la ejecución del mismo no ha culminado y aún persisten situaciones de riesgo que deben ser atendidas con medidas específicas, dado que según el reporte diario de dosis aplicadas consolidado por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, con corte a 29 de noviembre de 2021, se han aplicado 56.518.538 dosis, sin embargo, para alcanzar la meta del plan prevista para el año 2021, esto es vacunar el 70% de la población mayor de 12 años, faltan por iniciar el esquema de vacunación 8.878.322 personas que pertenecen a los diferentes grupos que integran las etapas del mencionado plan, las cuales se consideran susceptibles de contagio por el virus SARS-CoV-2 (...)"

"Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar nuevas medidas". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

En este orden, es importante resaltar que este beneficio no aplica para quienes hayan completado el esquema de vacunación antes de iniciar diciembre, pero sí para quienes reciban la dosis de refuerzo en los tiempos establecidos por el Gobierno Nacional.

En caso de requerir información adicional respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, al enlace [/eva/es/gestor-normativo](#), en el que podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Proyectó: Cristian Camilo Torres de la Rosa. Cto 148/2022

Revisó: Harold Herreño

Aprobó: Armando López

11602.8.4

---

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 00:20:18